



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
7 de julio de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia**

#### **Nota verbal de fecha 30 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar un informe nacional sobre la aplicación de las medidas restrictivas contra Libia impuestas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011).



**Anexo de la nota verbal de fecha 30 de junio de 2011  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión  
Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas**

**Informe nacional de la República de Eslovenia sobre  
la aplicación de las medidas restrictivas contra Libia  
impuestas por el Consejo de Seguridad en sus  
resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011)**

La República de Eslovenia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra Libia impuestas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) adoptando las siguientes medidas comunes<sup>1</sup>:

- Decisión 2011/137/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia, modificada por la Decisión 2011/178/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2011, y la Decisión 2011/332/PESC, de 7 de junio de 2011.

En esta decisión del Consejo, se afirma el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas que figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011) y 1973 (2011) y se establece la base para la adopción de medidas de apoyo específicas de la Unión Europea en el ámbito de las resoluciones, en especial:

- La prohibición de exportar equipos que puedan utilizarse para la represión interna
  - Con arreglo a la prohibición de expedir visados y la congelación de activos, la designación de forma autónoma por el Consejo de la Unión Europea de las personas y las entidades implicadas en abusos graves de los derechos humanos en Libia, incluidos los ataques que constituyan violaciones del derecho internacional cometidos contra la población y las instalaciones civiles
- Reglamento (UE) N° 204/2011 del Consejo, de 2 de marzo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia, modificado por el Reglamento (UE) N° 296/2011 del Consejo, de 25 de marzo de 2011, y el Reglamento (UE) N° 572/2011 del Consejo, de 16 de junio de 2011.

El Consejo ha adoptado un reglamento con el fin de aplicar las medidas dispuestas en la Decisión 2011/137/PESC del Consejo que entran dentro del ámbito de competencias de la Unión.

- Decisiones del Consejo por las que se aplica la Decisión 2011/137/PESC del Consejo y reglamentos del Consejo por los que se aplica el Reglamento (UE) N° 204/2011 del Consejo.

---

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes se publican en *el Diario Oficial de la Unión Europea*, que se puede consultar en <http://eur-lex.europa.eu/JOIndex.do?> (ediciones publicadas) y [http://eur-lex.europa.eu/RECH\\_menu.do?](http://eur-lex.europa.eu/RECH_menu.do?) (formulario de búsqueda).

El Consejo adoptó una serie de decisiones de ejecución (decisiones del Consejo 2011/156/PESC, 2011/175/PESC, 2011/236/PESC, 2011/300/PESC y 2011/345/PESC) y reglamentos de ejecución (reglamentos del Consejo 233/2011, 272/2011, 288/2011, 360/2011, 502/2011 y 573/2011) para añadir nuevas personas y entidades a la lista de personas y entidades sometidas a las medidas restrictivas aplicadas de forma autónoma por la Unión Europea.

- Reglamento (CE) N° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001 (y sus modificaciones).

Este reglamento exige que los nacionales de Libia porten un visado para entrar en la Unión Europea.

Como Estado miembro de la Unión Europea, y de conformidad con los instrumentos jurídicos comunitarios mencionados, la República de Eslovenia aprobó leyes nacionales para aplicar las citadas resoluciones. Así, de conformidad con la Ley relativa a las medidas restrictivas adoptadas o aplicadas en cumplimiento de los instrumentos jurídicos y las decisiones aprobados en el marco de las organizaciones internacionales (Diario Oficial de la República de Eslovenia núm. 127/2006), Eslovenia promulgó el Decreto sobre las medidas restrictivas contra Libia y sobre la aplicación del Reglamento (EU) N° 204/2011 del Consejo (Diario Oficial de la República de Eslovenia núm. 37/2011).

---